

Bogotá, 15/01/2020

P

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20205320017091**



20205320017091

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Compania Naviera Del Guavio Limitada**  
DIAGONAL 182 NO 20 -91 LOCAL 235B  
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 542 de 03/01/2020 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

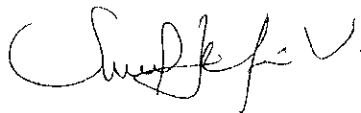
SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*





MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

0 0 5 4 2

0 3 ENE 2020

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800.046.358-1.

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 16 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

I. CONSIDERANDO

1.1. Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, según lo establecido en el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

1.2. Que el artículo 5° del Decreto 2409 de 2018, instituye las funciones de la Superintendencia de Transporte, entre otras:

*"(...) 4. Vigilar, inspeccionar y controlar las condiciones subjetivas de las empresas de servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura y servicios conexos. (...)"*

1.3. Que el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, determinó la estructura de la Superintendencia de Transporte así:

- "(...)*
- 3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos*
- 3.1 Dirección de Promoción y Prevención en Puertos*
- 3.2 Dirección de Investigaciones de Puertos (...)"*

1.4. Que el artículo 16° del Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Puertos las siguientes:

*"(...)*

- 3. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con la ley.*

*4. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.*

*(...)*

*7. Resolver los recursos de reposición, y conceder apelación cuando sea el caso, y las solicitudes de revocatoria directa que sean interpuestos contra los actos administrativos que expida la Dirección.*

*(...)*

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800.046.358-1.

9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia y el manual de funciones de la entidad. (...)"

1.5. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

*"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad comercial no vigilada por la Superintendencia Bancaria o sobre operaciones específicas de la misma. (...)"*

1.6. Que el Consejo de Estado, en Sentencia C-746 de 2001, por la cual se define un conflicto negativo de competencias administrativas, estableció que las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que ejerce la Superintendencia de Puertos y Transporte<sup>1</sup>, no solo deben estar encaminadas en la verificación de la efectividad en la prestación del servicio público de transporte y/o empresas que desempeñen actividades portuarias (Aspecto Objetivo) sino además debe versar sobre las personas jurídicas o naturales que prestan tal servicio (Aspecto Subjetivo), evitando así, fraccionamiento o duplicidad de competencias, mediante una vigilancia integral.

1.7. Que, por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto, cualquier anomalía presentada por los sujetos vigilados puede ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995 y el Decreto 2409 de 2018, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo y/o subjetivo.

1.8. El artículo 9° de la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones", indica cuales son los sujetos de las sanciones, estableciendo lo siguiente:

*"(...)*

*Las autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.*

*Podrán ser sujetos de sanción:*

- 1. Los operadores del servicio público de transporte y los de los servicios especiales.*
- 2. Las personas que conduzcan vehículos.*
- 3. Las personas que utilicen la infraestructura de transporte.*
- 4. Las personas que violen o faciliten la violación de las normas.*
- 5. Las personas propietarias de vehículos o equipos de transporte.*
- 6. Las empresas de servicio público. (...)"*

1.9. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

*"(...)*

- 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.*

<sup>1</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018, Superintendencia de Transporte.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800 046.358-1.

2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
  3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
  4. Los operadores portuarios.
  5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.
  6. Las demás que determinen las normas legales. (Subrayado fuera del texto).
- 1.10. Que los artículos 50 y 51 de la Ley 336 de 1996 establecen el procedimiento administrativo a seguir con ocasión a la comisión de una infracción a la norma del transporte, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 50. Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales sobre la materia, cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, la cual deberá contener:*

- a) Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- b) Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y el desarrollo de la investigación.
- c) Traslado por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, al presunto infractor para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica."

*"ARTÍCULO 51. Presentados los descargos y practicadas las pruebas decretadas, si fuere el caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado. Esta actuación se someterá a las reglas sobre vía gubernativa señaladas en el Código Contencioso Administrativo. (...)"*

- 1.11. Que el tercer inciso del artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

*"(...) Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código."*

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, en adelante la Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, promulgó la Circular 004 del 2011, por medio de la cual habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGÍA- para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte.
- 2.2. Con base en el artículo 4° de la Resolución No. 27581 de 2017, promulgada por la hoy Superintendencia de Transporte, se establecieron los periodos concedidos para realizar el reporte de la información subjetiva a corte de 31 de diciembre de 2016, de la siguiente manera:

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800.046.358-1.

ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
00 - 24	28/06/2017	04/07/2017
25 - 49	05/07/2017	11/07/2017
50 - 74	12/07/2017	18/07/2017
75 - 99	19/07/2017	25/07/2017

- 2.3. La Superintendencia de Transporte expidió la Resolución No. 35748 de 2017, modificatoria del artículo 4° de la Resolución No. 27581 de 2017, ampliando los plazos para realizar el reporte de la información financiera correspondiente a la vigencia 2016, de la siguiente manera:

ÚLTIMOS DÍGITOS	DESDE	HASTA
00 - 07	02 DE AGOSTO DE 2017	04 DE AGOSTO DE 2017
07 - 14	08 DE AGOSTO DE 2017	10 DE AGOSTO DE 2017
15 - 22	11 DE AGOSTO DE 2017	14 DE AGOSTO DE 2017
23 - 30	15 DE AGOSTO DE 2017	16 DE AGOSTO DE 2017
31 - 38	17 DE AGOSTO DE 2017	18 DE AGOSTO DE 2017
39 - 45	22 DE AGOSTO DE 2017	23 DE AGOSTO DE 2017
46 - 53	24 DE AGOSTO DE 2017	25 DE AGOSTO DE 2017
54 - 60	28 DE AGOSTO DE 2017	29 DE AGOSTO DE 2017
61 - 67	30 DE AGOSTO DE 2017	31 DE AGOSTO DE 2017
68 - 74	01 DE SEPTIEMBRE DE 2017	04 DE SEPTIEMBRE DE 2017
75 - 80	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	06 DE SEPTIEMBRE DE 2017
81 - 86	07 DE SEPTIEMBRE DE 2017	08 DE SEPTIEMBRE DE 2017
87 - 93	11 DE SEPTIEMBRE DE 2017	12 DE SEPTIEMBRE DE 2017
94 - 99	13 DE SEPTIEMBRE DE 2017	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017

- 2.4. La COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, cuyos últimos dígitos de identificación corresponden al 58, se encontraba en la obligación de reportar la información de carácter subjetivo correspondiente al año 2016, hasta el 29 de agosto de 2017.
- 2.5. En virtud de lo anterior, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegatura de Puertos<sup>2</sup> en conjunto con la Coordinación del Grupo de Informática y Estadística<sup>3</sup>, consultaron el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- el día 18 de octubre de 2018, evidenciando presuntos incumplimientos por parte de la señalada persona jurídica, respecto a la presentación de información de carácter subjetivo correspondiente a la vigencia de 2016, tal y como se logra constatar en el ACTA PROCESO MISIONAL, que hace parte integral del Memorando No. 20186100178593 del 18 de octubre de 2018, mediante el cual se solicitó dar inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias correspondientes.

Al considerar lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Investigaciones de Puertos encuentra mérito para abrir una investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800.046.358-1.

<sup>2</sup> Hoy en día Dirección de Promoción y Prevención en Puertos -Decreto 2409 de 2018

<sup>3</sup> A partir del Decreto 2409 de 2018 - Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800.046.358-1.

### III. CARGOS FORMULADOS

**Cargo Único:** La COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA identificada con NIT 800.046.358-1, presuntamente no dio cumplimiento a la obligación de presentar la información contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia 2016, conforme a lo establecido en la Resolución No. 27581 de 2017 "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades supervisadas por la Superintendencia de Puertos y Transporte pertenecientes a los Grupos de reporte información financiera 1, 2 y 3, deben enviar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, correspondiente a la vigencia fiscal 2016" y la Resolución No. 35748 de 2017, "Por la cual se determinan nuevos plazos para el reporte de información financiera para las entidades clasificadas en el grupo 1, 2 y 3.", expedidas por esta entidad, de conformidad con los parámetros allí establecidos y en concordancia con el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y el Literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 "Estatuto General de Transporte", los cuales señalan:

i) **Constitución Política De Colombia**

"**ARTÍCULO 15.** Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley." (Subrayado fuera del texto).

ii) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante. (...) (Subrayado fuera del texto).

### IV. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Los vigilados por parte de la Superintendencia de Transporte, que incumplan las órdenes emitidas o no remitan la información contable, financiera, administrativa, legal y demás documentos requeridos, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de la imposición de las sanciones previstas en la normatividad vigente, en especial, al régimen sancionatorio establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, los cuales establecen:

i) **Ley 336 de 1996, "Estatuto General De Transporte"**

"**ARTÍCULO 46.** (...)

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

b. Transporte fluvial: de uno (1) a mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)"

Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800.046.358-1

ii) Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."

Así las cosas, para determinar si la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA identificada con NIT 800.046.358-1 habría desconocido y/o transgredido la obligación de presentar y cargar la información de carácter contable, financiera, administrativa y legal correspondiente a la vigencia de 2016 de conformidad con los parámetros establecidos, se estima necesario iniciar la correspondiente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Investigaciones de Puertos, en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

#### V. RESUELVE

**Artículo Primero:** ABRIR investigación administrativa y formular pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA identificada con NIT 800.046.358-1, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, por el presunto incumplimiento en la entrega de la información contable, financiera, administrativa y legal al sistema --VIGÍA-- correspondiente a la vigencia de 2016, de conformidad con la normatividad y los plazos establecidos para el efecto.

**Artículo Segundo:** TENER como pruebas los documentos obrantes en el expediente y los que se recauden en el curso de la presente investigación, en especial:

- i) Acta Proceso Misional, fechada el día 18 de octubre de 2018.
- ii) Certificado de Registro Mercantil de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA.

**Artículo Tercero:** CONCEDER a la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA identificada con NIT 800.046.358-1, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo, para que si a bien lo considera se pronuncie frente al cargo formulado, y solicite las pruebas que considere pertinentes.

**Artículo Cuarto:** NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente Acto Administrativo a la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA identificada con NIT 800.046.358-1, en la dirección de notificación judicial ubicada en la DIAGONAL 182 NO 20 - 91 LOCAL 235B, en la ciudad de Bogotá D.C., a través del procedimiento descrito en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Por la cual se ordena abrir una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la COMPAÑIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA, identificada con NIT 800.046.358-1.

**Artículo Quinto:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

0 0 5 4 2

0 3 ENE 2020

La Directora de Investigaciones de Puertos,



Alexandra Hernández Ariza

Notificar:

COMPANIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA  
Persona Jurídica.  
Dirección: DIAGONAL 182 NO 20 - 91 LOCAL 235B  
Bogotá D.C.

Proyectó: David Leonardo Camelo - Abogado Contratista *DL*Revisó: María Montoya - Abogada Contratista *MM*Aprobó: Luisa Mora - Profesional Especializado *LM*

Ruta: Z:\FERNANDA MORA\2019\ DIRECCION DE INV. DE PUERTOS 620 - 2019\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\APERTURA DE INVESTIGACION-VIGIA-1\COMPANIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA.DOC



\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPANIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA  
 N.I.T. : 800046358-1  
 DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00347954 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1988

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 2,716,820,998

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 182 NO 20 - 91 LOCAL 235B

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CIANAVIER@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 182 NO 20 - 91 LOCAL 235B

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CIANAVIER@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 5.230, NOTARIA 15 DE BOGOTA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1.988 BAJO EL NUMERO 247853 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: " AWATRONIC COLOMBIANA LTDA "

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NÓ.335 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 9 DE FEBRERO DE 1.994, INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 1.994 BAJO EL NO.440.- 942 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AWATRONIC COLOMBIA LTDA POR EL DE: COMPANIA NAVIERA DEL GUAVIO LIMITADA E INTRODUIJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1305 DE LA NOTARIA 63 DE BOGOTA, DEL 31 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITA EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 751252 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D .C ., A LA DE: GACHALA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0089 DE LA NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2007, INSCRITA EL 25 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 1104832 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: GACHALA (CUNDINAMARCA) A LA CIUDAD DE : BOGOTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:



## CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
335	9- II- 1994	38 STAFE BTA	15- III-1994 NO.440.942
2705	4-VIII- 1994	38 STAFE BTA	8-VIII- 1994 NO.457.956
132	23-VIII-1996	UNICA-GACHALA	16-IX--- 1996 NO.554.907
4322	27-IX---1996	38 STAFE BTA	27-XI--- 1996 NO.563.801

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002892	1997/09/01	0038	BOGOTA D.C.	1998/01/14	00617819
0000403	1998/02/25	0038	BOGOTA D.C.	1998/03/16	00626567
0000174	1999/02/15	0060	BOGOTA D.C.	1999/06/11	00683901
0001305	2000/10/31	0063	BOGOTA D.C.	2000/11/01	00751252
0000562	2005/04/29	0060	BOGOTA D.C.	2005/05/06	00989894
0001324	2005/09/05	0060	BOGOTA D.C.	2005/09/09	01010685
0000089	2007/01/22	0069	BOGOTA D.C.	2007/01/25	01104832
948	2010/06/18	0060	BOGOTA D.C.	2010/06/28	01394517
1628	2012/09/04	0060	BOGOTA D.C.	2012/09/20	01667695
1628	2012/09/04	0060	BOGOTA D.C.	2012/09/20	01667697

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN RIOS, EMBALSES, LAGUNAS NATURALES O LAS RESULTANTES DE GRANDES OBRAS DE INGENIERIA TALES COMO HIDROELECTRICAS Y SIMILARES MEDIANTE SU PROPIA ORGANIZACION YA SEA CON SUS PROPIAS MOTONAVES O ALQUILADAS, O EN ADMINISTRACION POR EL TEMA DE LEASING. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SE REFIERE TANTO A CARGA COMO A PASAJEROS. IGUALMENTE PRESTAR EL SERVICIO EN LA MODALIDAD DE COMBINADO CON SERVICIO POR TIERRA. MEDIANTE SU PROPIO ASTILLERO LA COMPAÑIA PODRA DISEÑAR, CONSTRUIR, REMODELAR, REPARAR, Y HACER MODIFICACIONES, DE TODA CLASE DE EMBARCACIONES Y ARTEFACTOS FLUVIALES. MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTONAVES, MOTORES FUERA DE BORDA EN SUS DIFERENTES ESPECIFICACIONES, ASI COMO DE SU EQUIPAMIENTO. CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE TODA CLASE DE OBRAS RELACIONADAS CON LA NAVEGACION, TALES COMO PUERTOS, MUELLES, EMBARCADEROS, CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS Y COMPLEMENTARIAS TALES COMO VIAS, ACCESOS, ZONAS DE RECEPCION DE CARGA Y PASAJEROS, ESTADEROS, BODEGAS, CASSETAS DE DESPACHO, TERMINALES, ETCETERA. PROMOCION Y EJECUCION DE PAQUETES TURISTICOS MEDIANTE SU PROPIA ORGANIZACION O REPRESENTACION O CONSORCIO CON EMPRESAS DEDICADAS A ESTE OBJETIVO. REPRESENTACION (AGENTE O COMISIONISTA ) DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PRODUCTORAS, DISTRIBUIDORAS O FABRICANTES DE MOTONAVES, PARTES, REPUESTOS O IMPLEMENTOS DE NAVEGACION, DE PROMOCION TURISTICA. LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON SU OBJETIVO, COMO ADQUIRIR, MANEJAR, GRAVAR, TOMAR, DAR EN ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, SU VENTA O HIPOTECA, DAR O RECIBIR DINERO A TITULO MUTUO, CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIA ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
5022 (TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA)  
ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
5021 (TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$140,000,000.00 DIVIDIDO EN 140,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASÍ :

- SOCIO CAPITALISTA (S)  
BELTRAN PIÑEROS HERBERT MARIO C.C. 000000019313143  
NO. CUOTAS: 110,000.00 VALOR: \$110,000,000.00  
BELTRAN ROJAS CLARA CECILIA C.C. 000000020572821  
NO. CUOTAS: 30,000.00 VALOR: \$30,000,000.00  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 140,000.00 VALOR: \$140,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 26 DE ENERO DE 1998, INSCRITA EL 16 DE MARZO DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00626569 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL BELTRAN PIÑEROS HERBERT MARIO	C.C. 000000019313143

QUE POR ACTA NO. 078 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01667704 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE BELTRAN ROJAS CLARA CECILIA	C.C. 000000020572821

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LOS SOCIOS DELEGAN LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD EN UN MANDATARIO LLAMADO GERENTE. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD, ESTE SERA REEMPLAZADO POR DOS SUPLENTE. PRIMERO Y SEGUNDO EN SU ORDEN. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN RAZON DE LA COMPETENCIA ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA DE SOCIOS PODRA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO EJECUTAR O CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO, CON TAL LIMITACION PODRA REPRESENTAR A LA COMPAÑIA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; ADQUIRIR Y ENAJENAR BIENES SOCIALES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, FUNDAR SOCIEDADES; NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERES Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACION DE LAS MISMAS; SOLICITAR CONCORDATO PREVENTIVO, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO, HACER EMPRESTITOS BANCARIOS, NEGOCIAR, PROTESTAR, AVALAR, TENER Y PAGAR TITULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO. ADEMAS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE. 1 - CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. 2- CONVOCAR LA ASAMBLEA DE SOCIOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY. 3- DIRIGIR Y VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACION DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA PROPONE. 4- RECOMENDAR A LA ASAMBLEA DE SOCIOS LA ADOPTACION DE NUEVAS POLITICAS. 5- DEFINIR EN ASOCIO DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS LA ORIENTACION DE LA CONTABILIDAD E INFORMACION DE LA EMPRESA. 6- ELABORAR UN INFORME ESCRITO ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIESE LLEVADO A CABO SU GESTION, INFORME QUE, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO Y DEMAS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. SERAN PRESENTADOS A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA LA CELEBRACION O EJECUCION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO HASTA POR EL EQUIVALENTE A DOSCIENTOS DIEZ (210) SIMMV, (SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES ), O QUE SIENDO DE CUANTIA INDETERMINADA PUEDA ALCANZAR DICHO



**CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LIMITE. NO OBSTANTE PARA LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS Y DISTRIBUCION Y PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE PRODUZCAN LA EMPRESA NO RIGE TAL RESTRICCIÓN, Y EN CONSECUENCIA EL GERENTE DE LA SOCIEDAD PODRA EFECTUARLOS LIBREMENTE. AUTORIZAR CUALQUIER DECISION, TRANSACCION, CONCILIACION O COMPROMISO EN ASUNTOS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS QUE TENGAN RELACION CON CONFLICTOS COLECTIVOS O QUE COMPROMETAN LAS POLITICAS GENERALES DE LA COMPAÑIA EN MATERIA LABORAL, Y NOMBRAR POR ACTA PARA TALES EFECTOS LOS NEGOCIADORES, APODERADOS O COMPROMISARIOS, DETERMINADO EN LA MISMA LAS FACULTADES CON LAS CUALES QUEDAN INVESTIDOS.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 0000012 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE JULIO DE 1998, INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1998 BAJO EL NÚMERO 00658533 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMERADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	
CORAL RINCON NORA ROSARIO	C.C. 000000041386034

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A.30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.



\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320004291



Bogotá, 07/01/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Compania Naviera Del Guavio Limitada**  
DIAGONAL 182 NO 20 -91 LOCAL 235B  
BOGOTA - D.C.

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 542 de 3/01/2020 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

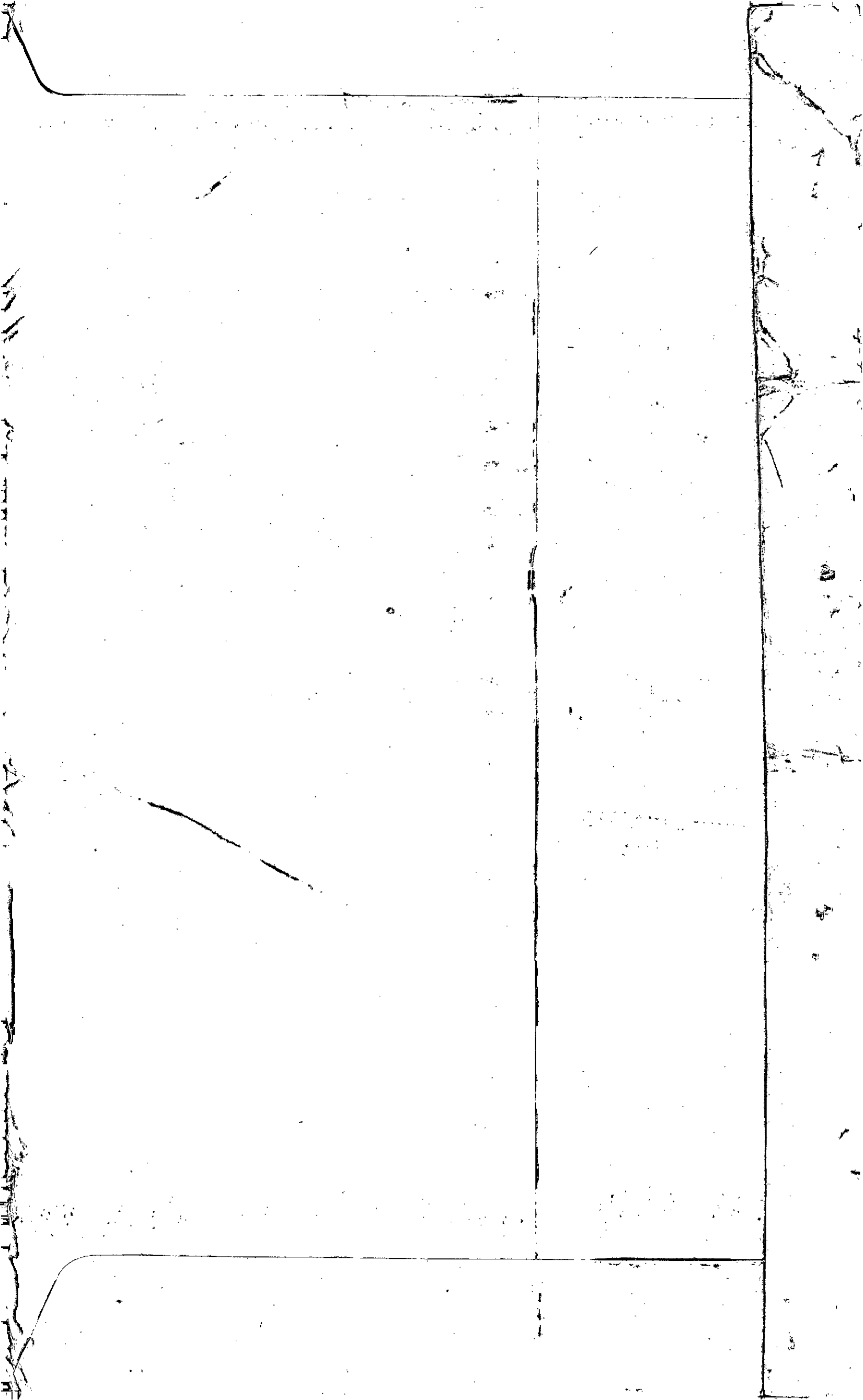
**Sandra Liliana Uerós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018 ocll

15-DIF-04  
V2





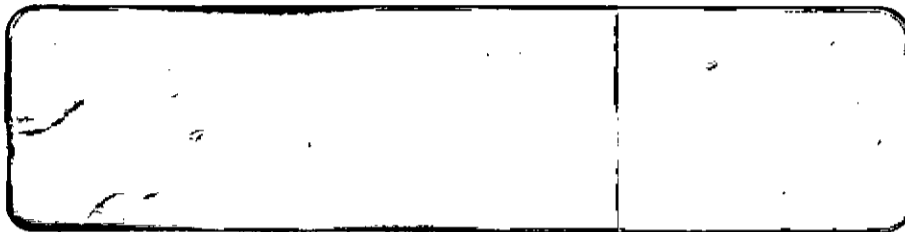




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



472

Destinatario  
Remitente

Nombre y dirección del destinatario  
Dirección: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre y dirección del remitente  
Dirección: BOGOTÁ D.C.  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.